



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del Consejero, sobre modificación de la composición de la Comisión de Valoración nombrada para evaluar las solicitudes de subvención presentadas en relación con el Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales. (2018061708)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 26 de marzo de 2018, publicada en DOE núm. 75, de 18 de abril, se aprobó la convocatoria de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales para el ejercicio 2018, cuyas bases reguladoras se establecen en el Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, que se publicó en el DOE núm. 228, de 28 de noviembre.

Segundo. El artículo 8.2 de la citada orden de convocatoria establece que "Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe de una Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la titular del Servicio competente en materia de cooperativas y sociedades laborales o la persona a la que se le asignen sus funciones.
- Un Vocal: El/la titular de la Sección competente en materia de cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Secretario/a: Un/a funcionario/funcionaria de la especialidad Jurídica adscrito al Servicio competente en materia de cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de sus actuaciones".

Tercero. El Secretario de la Comisión de Valoración se asigna en exclusiva a un funcionario de la especialidad Jurídica adscrito al Servicio competente en materia de cooperativas y sociedades laborales; sin que exista previsión alguna de suplencia del mismo por ninguna otra persona que no sea de la especialidad Jurídica adscrita al Servicio competente referido anteriormente. Esta falta de previsión se agrava sustancialmente cuando, además, no existe otro funcionario de la especialidad Jurídica en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General competente en materia de cooperativas. Por ello, la ausencia de la única persona que existe actualmente de la especialidad Jurídica, para llevar a cabo la función de Secretario de la Comisión de Valoración, provoca la paralización en la tramitación de las subvenciones previstas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, se faculta al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de este decreto, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

Por su parte, la competencia relativa a subvenciones en la materia propia de la referida orden de convocatoria, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVO :

Primero. Modificar la composición de la Comisión de Valoración que debe evaluar los expedientes de solicitud de subvención que se han presentado al amparo de la convocatoria aprobada mediante Orden de 26 de marzo de 2018, publicada en DOE núm. 75, de 18 de abril; con el objeto de adaptar su composición a las circunstancias sobrevenidas a causa de la ausencia del único funcionario de la especialidad Jurídica de la Dirección General de Economía Social que puede hacer las funciones de Secretario, sin que exista previsión de suplencia del mismo. En consecuencia, la composición de la Comisión de Valoración queda compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la titular del Servicio competente en materia de cooperativas y sociedades laborales o la persona a la que se le asignen sus funciones.
- Un Vocal: El/la titular de la Sección competente en materia de cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Secretario/a: Un/a funcionario/funcionaria de la especialidad Jurídica, Relaciones Laborales o persona a la que se asignen sus funciones adscrito al Servicio competente en materia de cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, para su oportuno conocimiento por parte de todos los solicitantes de ayudas al amparo de la convocatoria.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo



dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 9 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

